



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de febrero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	José Alejandro Gómez Cartagena C.C. 3.483.905
Demandado	Mario Elejalde Toro C.C. 8.287.715 Propietario del establecimiento de comercio Agrollano – Mario Elejalde Toro, con Matrícula No. 21-187787-02
Radicado	2023-398
Auto Interlocutorio	097
Asunto	Admite demanda y ordena enterar del proceso a Colpensiones.
Fecha de reparto	12 de diciembre de 2023

Por ser competente este despacho para conocer del presente asunto, y teniendo que una vez verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001; cumpliéndose a su vez con lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que con la presentación de la demanda fue enviada copia de esta y sus anexos al correo electrónico que se indica como de notificación del demandado, se admitirá la misma.

Consecuente con lo expuesto, se procederá a la notificación personal de este auto admisorio al demandado, al correo electrónico (agrollano@une.net.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual se realizará por secretaría del despacho.

A su vez, y en vista de que la demanda comprende pretensiones que atañen a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se ordenará enterarle de la existencia del presente proceso, a fin de que si a bien lo tiene presente su intervención. Lo anterior, se realizará por secretaría del despacho al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Nondier Darío Montoya Zapata, identificado con C.C. 71.689.087 y T.P. 298.601 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor José Alejandro Gómez Cartagena en contra del señor Mario Elejalde Toro, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Agrollano – Mario Elejalde Toro, con Matrícula No. 21-187787-02.

Segundo. Notificar al demandado de la admisión de esta demanda, al correo electrónico (agrollano@une.net.co), lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia del auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al demandado, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta a la demanda deberá presentarse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificado de la misma, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 del CPTSS, debiéndose remitir al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 006-2023-398, así como los nombres de las partes.

Quinto. Enterar de la existencia del presente proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que, si es de su interés presente intervención. Lo anterior, se realizará por secretaría del despacho al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), **adjuntando copia del auto admisorio y de la demanda.**

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo, regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a al Dr. Nondier Darío Montoya Zapata, identificado con C.C. 71.689.087 y T.P. 298.601 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 516bdd9e57115b5fc1db714f78cf18d130181eed6d7cfed2ffdac622f2f9ff54

Documento generado en 12/02/2024 07:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>